COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente

Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia

CEDH
SINALOA

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.
Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.

Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia

Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia

Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia

CEDH
SINALOA

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.

2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

> Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.
>
> En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.
>
> Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.

Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia

Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia

Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia

CEDH
SINALOA

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

EXPEDIENTE No. CEDH/VI/009/99
INVESTIGACION DE OFICIO
AGRAVIADOS:
DIRECTO: V1
INDIRECTOS: V2

RESOLUCION: **RECOMENDACION No. 004/99.**

- - - Culiacán Rosales, Sinaloa, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve. - - -

- - - En el ámbito social se reconoce su participación como miembro fundador del Consejo Navolatense por los Derechos Humanos, A. C.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **2o.** Que en atención, seguramente, a la trayectoria profesional y política del licenciado V1 --expuesta sumariamente-- poco tiempo después del crimen, según divulgaron los medios de difusión masiva, se presentaron hasta el que había sido su domicilio, los CC. licenciado SP1, Procurador General de Justicia del Estado; Teniente Coronel SP2, Secretario de Protección Ciudadana y el Teniente Coronel SP3, Director de Policía Judicial del Estado, en un acto que fue interpretado como el compromiso de las autoridades en el esclarecimiento del crimen y la captura y sanción de los responsables.- - - - - - - - -

- - - **3o.** Que con motivo de dicho homicidio, el mismo día 27 de enero de 1999, la licenciada SP4, titular de la agencia segunda del Ministerio Público del fuero común con competencia en Navolato, acordó integrar la averiguación previa correspondiente, misma que quedó registrada bajo el número 1 .- - - - - - - - - - - - - - - - - -

1999 en curso, notificado, vía fax, al día siguiente, se solicitó a la C. licenciada SP4 , agente segunda del Ministerio Público, rindiese dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas el informe correspondiente, así como que acompañara copia certificada de las constancias de la averiguación previa. Dicho informe se precisó debía contener, por lo menos, los aspectos siguientes: - - -

- - - **6o.** Que en atención a la referida solicitud, la licenciada SP4 , con oficio 00182, fechado el día 4 de febrero de 1999, a título de informe manifestó lo siguiente: -

"En atención a su oficio número CEDH/P/NAV/000044, fechado el día 01 de febrero de 1999, recibido el 02 del mes y año en curso, derivado del expediente CEDH/VI/009/99, iniciado de oficio por ese organismo Estatal de su cargo, con motivo del homicidio de V1 , y encontrándome dentro del término establecido para tal efecto, informo a usted, lo siguiente:

"En fecha 27 de enero de 1999, siendo las 20:30 horas, se recibió aviso del oficial de radio de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, haciendo del conocimiento de esta representación social, que frente al domicilio del licenciado V1 , se había suscitado una balacera, en la cual resultara herido de gravedad el señor V1 , por lo que fue trasladado a bordo de una ambulancia de la Cruz Roja, a la clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social, por tal motivo, se da inicio a la averiguación previa número 1 , y se constituye el personal de actuaciones de esta agencia social de mi cargo, en el domicilio ubicado en calle **** , sin número, del sector centro de esta municipalidad, a efecto de realizar la inspección, fe y descripción del lugar de los hechos, elaborándose el acta ministerial circunstanciada por quienes intervinieron en la diligencia y a quienes en ese momento se les informa del fallecimiento del señor V1 .

"En razón de lo anterior, se acuerda practicar todas y cuantas diligencias resulten necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos, solicitando al personal de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Procuraduría, la práctica de estudios de criminalística; del Comandante de la Dirección de Policía Judicial del Estado, con destacamento en esta municipalidad, las investigaciones correspondientes y los informes respectivos.

"Por otro lado, de conformidad a lo solicitado, remito a usted, copia fotostática debidamente certificada de las diligencias practicadas a la fecha, en la indagatoria 013/99, instruida en contra de quien o quienes resulten responsables de la comisión del delito de homicidio, cometido en agravio de la integridad física de quien en vida llevara por nombre V1 , misma que actualmente se encuentra en trámite.

"Por último, con relación a la solicitud de placas fotográficas en impresión original, le comunico que éstas, pueden ser cotejadas, analizadas o estudiadas en esta representación social, por quien sea designado para tal efecto por ese organismo estatal ante la presencia del personal de esta agencia de mi cargo."

- - - **7o.** Que a fin de continuar el trámite de la investigación, esta Comisión, con oficio CEDH/P/NAV/000075, fechado el día 13 de febrero de 1999, notificado, vía

fax, solicitó de la C. licenciada SP4 , agente segunda del Ministerio Público, remitiese copia certificada de las constancias de la averiguación previa que hubiesen sido desahogadas desde el día 4 precedente, fecha en que había rendido el informe citado en el punto anterior, hasta el día en que las remitiese. - - -

para que dictaminaran acerca de las mismas; citar a cuanta persona le resultara cita de conformidad con la investigación a llevarse a cabo; así como el registro de la averiguación en el libro de gobierno respectivo.- -

- - - En el mismo acuerdo se autorizó a los CC. licenciados SP6 e SP7, agentes auxiliares del Ministerio Público, para que conjunta o separadamente con la titular practicaran todas y cuantas diligencias requiriera la averiguación.- -

- - - **9.1.2.** Enseguida, siendo las 20:40 horas, el licenciado SP6, agente segundo auxiliar del Ministerio Público, se constituyó en el lugar de los hechos a fin de practicar la fe ministerial del mismo, diligencia con motivo de la cual elaboró el acta circunstanciada correspondiente, en la que asentó lo siguiente:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

vehículo y que la mayoría de los impactos salieron por la puerta del lado izquierdo, en la cual se pueden apreciar aproximadamente 12 orificios de salida de diferentes dimensiones con desprendimiento de una parte de la carrocería de esa pieza automotriz y que aún más uno de ellos se incrustó todavía en una ventana que comunica a la cocina del domicilio referido ya que un cristal transparente tipo tablilla se encuentra quebrado de manera total ya que se localiza en la misma dirección a la camioneta y en el piso se localizan fragmentos de carrocería del vehículo en mención y fragmentos o esquirlas de proyectil de arma de fuego, también el vidrio izquierdo de la puerta de ese mismo lado de la citada camioneta se encuentra dañado totalmente por los mismos impactos pero se encuentra instalado en su lugar correcto, asimismo se da fe que hacia adelante de la camioneta marca dodge ram, en un diámetro de aproximadamente cuatro metros cuadrados se pueden localizar diversos cascajos de proyectiles de arma de fuego logrando encontrar un total de 14 cascajos de ****, que al parecer corresponden al calibre ****, mejor conocidos como ****, los cuales son marcados para su aseguramiento, también como a unos 10 metros hacia la parte posterior del citado vehículo, es decir hacia el norte y cerca de una mufa se puede localizar otro cascajo idéntico a los anteriores así como dos pedazos de **** que al parecer forman parte de una culata de un rifle tipo fusil, al parecer calibre **** y que según se puede apreciar la persona que lo llevaba como que lo golpeó contra la mufa de concreto, desprendiéndose esa parte del arma de fuego en mención y que unidos ambos pedazos o fragmentos se forma una sola pieza, se da fe también que el domicilio particular antes referido presenta hacia la calle en mención un barandal de color negro con una altura de 1.20 metros aproximadamente y tiene una puerta de acceso para peatones y otra de acceso para vehículo hacia el lado poniente de esta camioneta antes mencionada se encuentra un cerco construido con piezas de lámina galvanizada amarradas con alambres que va de norte a sur, y más allá de ese cerco hacia el lado poniente se encuentra un pequeño solar baldío y un poco más hacia el norte una casa habitación, esta calle **** mide aproximadamente 6 a 7 metros de ancho y como se señaló anteriormente no tiene salida hacia el sur, ya que el vehículo que llega para poder salir se tiene que devolver hacia el norte tomando un callejón para dirigirse hacia el lado poniente y llegar a la calle **** , de donde se supone por lo que se puede apreciar que entró en el referido vehículo el C. LIC. V1 , pudiéndose apreciar también que al circular por dicho callejón que va de poniente a oriente antes de llegar a la cerrada se encuentra hacia el sur un pequeño lote baldío, con maleza de regular tamaño y hacia el norte diversas casas de vecinos de este lugar, en este acto los cascajos, fragmentos o esquirlas de ojivas y pedazos de madera antes indicados son recogidos por el personal de esta representación social para los efectos legales correspondientes, en tanto que la camioneta sigue quedando en ese lugar para que se hagan las pruebas periciales respectivas, se hace constar la presencia de elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de esta ciudad, así como de la Policía Judicial del Estado base Navolato, quienes ya realizan las investigaciones respectivas, antes de concluir con esta diligencia el suscrito agente social por conducto de elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal reciben aviso verbal en el que informan de

que el licenciado V1 al estar recibiendo atención médica o tratándose de prestársela, en la clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad, acaba de perder la vida, por lo que también se solicita que el personal de esta representación social se traslade al citado lugar para el levantamiento del cadáver y demás diligencias propias de ese tipo de hechos, se hace constar por último que en ese lugar se imprimen algunas placas fotográficas refiriéndonos en el lugar donde se actúa en estos momentos y donde tuvieron su origen los hechos delictuosos mencionados, de lo que se da fe, y sin más que hacer constar se da por terminada la presente diligencia siendo las 21:05 horas del día y fecha en que se actúa..."

- - - **9.1.3.** Se acordó y giró el oficio 00118 al Director de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, remitiéndole 15 cascajos, así como un número no especificado de esquirlas, solicitándosele designara peritos que determinaran el calibre al que correspondían, al igual que si habían sido percutidas o disparadas por una sola arma o por diferentes. -

- - - **9.1.4.** Siendo las 21:25 horas, el licenciado SP6 se constituyó en la clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social de Navolato, llevando a cabo la diligencia de fe ministerial del cadáver de quien en vida llevara el nombre de V1 . El acta circunstanciada correspondiente dice lo siguiente: - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

y entregadas a sus familiares, acto seguido se procede a revisar la superficie corporal de este cadáver apreciándose en primera instancia, presenta varias heridas producidas por impactos de proyectiles de arma de fuego, dando fe de que presenta una herida producida por proyectil de arma de fuego penetrante a cráneo de 3 por 12 centímetros con fractura conminuta de hueso frontal, asimismo una herida también producida por proyectil de arma de fuego ubicada en cara lateral externa de muslo derecho, de un centímetro de diámetro aproximadamente, una herida por proyectil de arma de fuego ubicada en cara lateral y externa de muslo derecho también de un centímetro de diámetro aproximadamente ubicada en tercio superior, se puede observar otra herida de proyectil de arma de fuego en tercio inferior del muslo derecho de 1.2 centímetros de diámetro, herida de proyectil de arma de fuego en cara interna de rodilla derecha de 1.2 centímetros de diámetro, herida de proyectil de arma de fuego ubicada en cara interna del articulación de rodilla derecha de un centímetro de diámetro, otra herida de proyectil de arma de fuego localizada en región inguinal derecha de 2 centímetros de diámetro con fractura conminuta desplazada de fémur, también se puede apreciar otra herida producida por proyectil de arma de fuego en región inguinal de los llamados orificios de salida de forma irregular de un diámetro de 10 centímetros, otra herida producida por proyectil de arma de fuego de los llamados orificios de salida de 8 centímetros de diámetro en bolsa escrotal de forma irregular, de igual manera se aprecia otra herida producida por proyectil de arma de fuego de los llamados orificios de entrada localizada en región inguinal izquierda de 8 centímetros de diámetro aproximadamente, de igual forma se puede apreciar una herida producida por proyectil de arma de fuego en región inguinal izquierda de los llamados orificios de salida con un diámetro de 6 centímetros aproximadamente, herida de proyectil de arma de fuego de los llamados orificios de salida en cara posterior de muslo izquierdo de 2 centímetros de diámetro, herida producida por proyectil de arma de fuego de los llamados orificios de salida ubicados en cara interior de pierna izquierda de 2 x 8 centímetros de diámetro, herida producida por proyectil de arma de fuego localizada en cara posterior del muslo izquierdo de forma irregular de 4 centímetros de diámetro, herida por proyectil de arma de fuego en cara posterior del muslo derecho, de 3 centímetros de diámetro de forma irregular, herida de proyectil de arma de fuego localizada en cara posterior de muslo izquierdo de los llamados orificios de salida de 2 x 4 centímetros de extensión con fractura conminuta de fémur derecho, por último se aprecia una herida producida por proyectil de arma de fuego en articulación de rodilla derecha cara posterior de los llamados de salida con una extensión de 2 x 4 centímetros, de lo que se da fe, acto seguido a petición de los familiares del hoy occiso que se sabe de antemano que corresponde al C. Licenciado V1 , se ordena que este cadáver sea trasladado a la funeraria de esta ciudad para continuar con la práctica de las diligencias de dicho cadáver y esclarecer los hechos que se investigan de lo que se da fe y sin más que hacer constar se da por terminada la presente diligencia siendo las 21:40 horas del día y fecha en que se actúa..."

- - - **9.1.5.** De igual modo, siendo las 21:55 horas, a fin de desahogar la identificación del cadáver, el mismo servidor público se constituyó en la Funeraria

EMAUS, designando como testigos de identificación a C1 y C2, quienes después de manifestar sus generales y expresar reconocer el cadáver como el de quien en vida llevó el nombre de V1 dijeron lo siguiente: - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

"... DICE: Que exactamente no sabe cómo ocurrieron toda vez que no estuvo presente cuando se desarrollaron y que a él únicamente le avisaron en su domicilio que a su hermano V1 lo habían privado de la vida en forma violenta con proyectil de arma de fuego y que se encontraba en el Seguro Social de esta ciudad, por lo que al trasladarse a dicho lugar se dio cuenta que eso era cierto y que todo esto tuvo su origen frente al domicilio particular del occiso por su ubicación antes mencionada, que por el momento se ignora la identidad del autor o autores materiales de estos hechos pero que en virtud de que su hermano ha desempeñado diversos cargos públicos entre los que destacan que fue Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de esta ciudad en donde al parecer recibió varias amenazas de muerte y es posible que al cumplirse la misma se hayan ejecutado estos hechos que finalmente lo privaron de la vida, acto seguido el segundo de los comparecientes en relación a estos hechos DICE: Que al ser amigo de quien llevó por nombre V1 hace unos instantes fue enterado en su domicilio de que el C. V1 había sido privado de la vida con proyectil de arma de fuego frente a su casa, con su ubicación ya indicada y que al ser trasladado al seguro social había fallecido, que sin embargo el de la voz no puede decir exactamente cómo ocurrieron los hechos ya que no los presenció y que ignora la identidad del autor o autores materiales de este ilícito en este acto ambos comparecientes solicitan la devolución y entrega material del citado cadáver para proceder a su velación e inhumación correspondiente por lo que el suscrito agente social les comunica que al respecto se acordará en este expediente ya que todavía es necesario practicar algunas diligencias técnico-jurídicas sobre ese cadáver circunstancias en las que se manifiestan de acuerdo los comparecientes, por lo tanto al señalar que las pertenencias y ropas que vestía el occiso de referencia ya las tienen en su poder no hacen la petición de entrega de las mismas, sin más que manifestar se da por terminada la presente diligencia, siendo las 22:25 horas del día y fecha en que se actúa..."

- - - **9.1.6.** Con oficios 119; 120; 121; 122 y 123, se solicitó al Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, designara peritos que practicaran la recepción de huellas dactilares; estudio toxicológico; de rodizonato de sodio y placas fotográficas respecto del cadáver. Dichos oficios fueron recibidos por la autoridad destinataria a las 11:15 horas del día 28 siguiente. - - - - - - - - - - -

- - - **9.1.7.** Con oficio número 130 se ordenó a los médicos legistas practicaran la autopsia correspondiente, solicitándoles dictaminaran, dentro de un plazo no mayor de veinticuatro horas, acerca de las lesiones que presentara el cadáver,

naturaleza de las mismas, órganos que hubiesen interesado, así como la causa directa y necesaria de la muerte. - - -

"LESIONES EXTERNAS:

"1. Herida producida por proyectil disparado por arma de fuego de 15 x 4 cm. de dimensiones que abarca desde la región cigomática derecha a la región cigomática izquierda, fracturando en su trayecto hueso frontal, huesos malares, huesos propios de la nariz, presente una quemadura en sus bordes, con escara localizada en región cigomática derecha, por lo que se deduce que el trayecto del proyectil fue de derecha a izquierda en un mismo plano.

"2. Herida producida por proyectil disparado por arma de fuego localizado en cara lateral externa del muslo derecho, por su tercio proximal, con orificio de entrada en bordes invertidos de forma circular de 1 cm. de diámetro, con presencia de anillo equimótico, con escara concéntrica, con dirección de adelante hacia atrás, de derecha a izquierda y sobre un mismo plano, con orificio de salida de 4 centímetros de diámetro localizada sobre la región del muslo derecho, tercio proximal, por su cara posterior, de bordes evertidos.

"3. Herida producida por proyectil disparado por arma de fuego localizado en cara externa del muslo derecho, a nivel de su tercio proximal, con orificio de entrada de bordes invertidos, de forma circular, de 2 cm. de diámetro, con presencia de anillo equimótico, con escara concéntrica, con dirección de adelante hacia atrás, de derecha a izquierda y arriba hacia abajo, con orificio de salida de 3 x 2 cm. de dimensiones, localizada en muslo derecho, cara posterior por su tercio medio, de bordes evertidos.

"4. Herida producida por proyectil disparado por arma de fuego localizado en cara anterior del muslo derecho, a nivel de su tercio distal, con orificio de entrada de bordes invertidos de forma circular, de 1.8 cm. de diámetro, con presencia de anillo equimótico, con escara concéntrica, con dirección de adelante hacia atrás y sobre un mismo plano, presentando orificio de salida de 4 x 2 cm. de dimensiones, localizada sobre el muslo derecho, tercio distal, por su cara posterior, de bordes evertidos.

"5. Herida producida por proyectil disparado por arma de fuego localizado en rodilla derecha, por su cara anterior, con orificio de entrada de bordes invertidos, de forma circular de 1.2 cm de diámetro, con presencia de anillo equimótico, con escara concéntrica, con un trayecto de adelante hacia atrás y sobre un mismo plano, presentando orificio de salida de 4 x 3 cm. de dimensiones, localizado en cara posterior de la rodilla derecha, de bordes evertidos.

"6. Heridas producidas por múltiples proyectiles disparado por arma de fuego que lesionaron un área de 10 x 12 cm. de dimensiones que involucró el pubis, el pene, y la bolsa escrotal, quedando al descubierto sin propicio la parte lateral externa del pene, presentando salina en región inguinal izquierda que media 2 x 6 cm. de dimensiones, con otra salida en cara posterior del muslo izquierdo en su tercio proximal de 2 x 4 cm. de dimensiones, y salida en muslo derecho, cara posterior de 2 x 6 cm. de dimensiones.

"7. Herida producida por proyectil disparado por arma de fuego localizado en región inguinal izquierda, con orificio de entrada de bordes invertidos de forma oval, de 1.8 x 0.5 cm. de dimensiones, con presencia de anillo equimótico, con escara excéntrica de predominio superior, con dirección de adelante hacia atrás, de arriba hacia abajo, con orificio de salida de 2 x 4 cm. de dimensiones localizado en muslo izquierdo, cara posterior en su tercio medio, de bordes evertidos.

"8. Herida producida por esquirla de proyectil, de 1 cm. de diámetro, localizada en cara anterior de muslo izquierdo, en su tercio medio, que interesó piel.

"HALLAZGOS NECROQUIRURGICOS: A la disección de tejidos blandos pericraneanos se observa abundante infiltrado hemático en región frontal, fracturas de hueso frontal, huesos malares, huesos propios de la nariz. A la apertura de cavidad craneana a nivel de la región frontal el encéfalo se encuentra congestivo, hemorrágico y lacerado, se observa laceración de vasos cerebrales, y fractura lineal de piso anterior de la base del cráneo, que abarca piso anterior izquierdo y derecho de 7 cm. de longitud. Tórax los tejidos blandos, parrilla costal y órganos de la cavidad no presentan alteraciones macroscópicas. A la apertura de la gran cavidad abdominal se encontró un hemoperitoneo de 1000 c.c., encontrando múltiples perforaciones y laceraciones de las asas intestinales y perforación de vejiga. Presenta fractura expuesta de fémur derecho a nivel de su tercio proximal, fractura multisegmentaria de fémur izquierdo, fracturas multisegmentarias de tibia y peroné izquierdo.

CONCLUSIONES

"La causa directa y necesaria de muerte de V1 se debió a una hemorragia cerebral intraparenquimatosa, secundaria a un traumatismo craneoencefálico ocasionado por una herida producida por proyectil disparado por arma de fuego.

"EL CRONOTANATODIAGNOSTICO es de 2 a 4 horas."

- - - **9.2.2.** Se recibió aviso telefónico del comandante de la Partida de la Policía Judicial del Estado con base Navolato poniendo a disposición de la agencia del Ministerio Público, estacionada en las instalaciones de la corporación, la camioneta en que viajaba V1 . -

- - - **9.2.3.** Se dictaron los oficios 133; 134 y 135, al Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, ordenando que peritos adscritos a la misma valorizaran los daños del vehículo; se llevara a cabo el estudio pericial criminalístico y se recabaran huellas dactilares de los pedazos de madera localizados en el lugar de los hechos. -

- - - **9.3. Diligencias efectuadas el día 30 de enero de 1999.** - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **9.3.1.** Se recibió el oficio sin número, fechado el día 28 precedente, conteniendo el informe de los resultados de la criminalística de campo practicada por SP10 Y SP11 respecto de la camioneta **** . En dicho informe se dijo lo siguiente: - - - -

"Rendimos a usted como Peritos Oficiales, resultado de estudio criminalístico de campo practicado al revisar la camioneta **** , color **** en el interior de la cual se cometió el homicidio de quien en vida llevara el nombre de V1 , hechos ocurridos el día 27 de enero del año en curso en la ciudad de Navolato, Sinaloa, a las 20:30 horas, después de revisada la camioneta en los patios de las instalaciones de la base de la Policía Judicial se rinde el siguiente:

I N F O R M E

"Al tener a la vista la camioneta **** , color **** , modelo , con una placa de circulación en defensa posterior **** del estado de Sinaloa, se observa en buena condición tanto en su carrocería, como llantas y condiciones mecánicas.

"Se observa que le hace falta el vidrio de la puerta lateral derecha, el cual se ve en el piso derecho de la cabina fragmentados por los disparos producidos por proyectiles disparados por arma de fuego, no se observan impactos en la carrocería metálica de esta puerta.

"En la puerta izquierda de la camioneta (del piloto) se observan siete impactos con orificios característicos de salida, disparados de arriba hacia abajo, de derecha a izquierda y de atrás hacia adelante, todos de diferentes medidas y formas.

"Se observan también dos impactos en esta misma puerta que no alcanzaron a salir.

"El cristal lateral de esta misma puerta (izquierda) se encuentra astillado y con tres orificios característicos de salida de diferentes tamaños, revelando éstos una trayectoria horizontal y de derecha a izquierda.

"Se recogió del interior de la camioneta una camisa de cobre y fragmentos, localizados en la vestidura de la puerta izquierda, una ojiva de plomo deformada en el interior de la puerta izquierda una vez quitada la vestidura.

"Presencia de lago hemático en asiento del piloto y en el piso del mismo.

"Presencia de manchas de sangre y restos de tejidos orgánicos en el piso izquierdo de la cabina.

"En base a todo lo anteriormente señalado y al resultado del examen de los casquillos (15 casquillos) recogidos en el lugar de los hechos, que nos indica que todos fueron percutidos por la misma arma se emite la siguiente:

CONCLUSION

"En los hechos donde perdiera la vida V1 , el día 27 de enero de 1999, a las 20:30 horas en la ciudad de Navolato, Sinaloa, por lesiones producidas por proyectiles disparados por arma de fuego, **los cartuchos fueron percutidos por una misma arma** (7.62 x 39 mm.) y *disparados por un mismo sujeto, a través de la ventana derecha* de la misma camioneta **** , color **** , a una distancia de aproximadamente 50 a 80 centímetros del cristal señalado, tomando el sujeto que disparó dos posiciones para ello.

"1. De atrás hacia adelante, derecha a izquierda y de arriba hacia abajo (orificios de salida de puerta izquierda).

"2. Los otros que destrozaron el cristal de la puerta lateral derecha fueron disparados horizontalmente y lateral al cuerpo derecho de V1 y de derecha a izquierda.

- - - **9.3.2.** Con oficio número 01034, fechado el día 28 precedente, firmado por SP12 , se recibió la impresión de las huellas dactilares del occiso.- - - -

. Dicha prueba fue practicada sólo sobre el pantalón color gris claro, marca DICARETE, sin talla visible, sobre dos orificios localizados en la parte anterior e inferior del lado izquierdo, así como otro localizado en la parte anterior media del lado derecho, obteniendo como conclusión la de que *"NO se identificaron derivados nitrogenados en los orificios arriba descritos siendo el resultado de esta prueba NEGATIVA, para disparos producidos a una distancia menor de 90 cm."* -

- - - **9.3.6.** Con oficio número 01080, firmado por *SP12*, jefe del Departamento de Archivo e Identificación, de la Coordinación de Servicios Periciales, se recibieron 41 fotografías tomadas al cadáver. - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **9.3.7.** Se integró al expediente el oficio número 01081, firmado por *SP16 Y SP17*, quienes rindieron el dictamen del examen pericial en balística practicado respecto de quince cascajos y tres esquirlas, así como un trozo de madera, localizados en el lugar de los hechos. El oficio referido dice así:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

	DIAMETRO	LONGITUD	PESO
"15 cascajos	7.6 mm. c/u	3.9 cm. c/u	-------
"3 esquirlas	----------	----------	4.0 gr.

"Dichos cascajos problemas son proporcionados para dictaminar si éstos fueron o no percutidos por una misma arma de fuego y su calibre, se procedió a efectuar el cotejo microscopio comparativo entre los elementos problemas remitidos, utilizando para su estudio el Microscopio Forense marca Reichert, modelo IV, con el fin de encontrar características de particularidades individuales de las huellas de cierre de recámara, percusión, eyección y extracción en la base del capsul o cascajo que nos permita identificar similitudes o discrepancias entre ellos.

"Posteriormente se estudió minuciosamente el trozo de madera remitido, observándose características particulares e identificativas para establecer el origen del mismo.

"Una vez realizado lo anterior, se llegó a la siguiente:

C O N C L U S I O N

"Los cascajos problemas remitidos corresponden al calibre nominal 7.62 x 39 mm. de estos SI fueron percutidos por una misma arma de fuego.

"Las tres esquirlas remitidas no fue posible determinar su calibre por la pérdida de sus características originales.

"El trozo de madera corresponde a un arma de fuego de alta velocidad (tipo rifle) por las características que presenta.

"NOTA: Se regresan los objetos remitidos y se anexan fotografías de los cascajos problemas."

- - - **9.3.8.** Se recibió el dictamen de descripción y valorización de los daños ocasionados a la unidad marca **** , modelo ****, color , mismo que se remitió con oficio 01082, firmado por *SP11* y *SP18* , formulado en los siguientes términos: - - -

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

"Determinar valorización de daños que presenta la unidad marca **** , tipo **** , modelo **** color **** , placas **** de Sinaloa, estado de conservación: carrocería y pintura en buen estado.

METODOLOGIA UTILIZADA

"Localización de la unidad para valorizar.
"Aplicación del método de la observación directa.
"Determinación del tipo de daño presente en las diferentes partes de la unidad a valorizar.
"Investigación de precios de piezas y mano de obra calificada en los establecimientos comerciales dedicados al ramo automotriz.
"Asimismo, se tomó en consideración el valor comercial del vehículo.

MATERIAL EMPLEADO

"Desarmadores.
"Llaves españolas y mixtas.
"Pinzas mecánicas.

D E S A R R O L L O

"Nos constituimos en las instalaciones de la Policía Judicial del Estado base Navolato, se procedió a realizar una minuciosa revisión física tanto exterior como del interior (cabina, cofre, cajuela) del vehículo referido, encontrándose las siguientes piezas dañadas y que a continuación se describen en el dictamen.

"Después de haber aplicado la metodología antes descrita, podemos emitir el siguiente:

D I C T A M E N

"Puerta izquierda presentando orificios por impactos de bala con daño total: . . . . . $ 4,950.00
"Cristal de puerta izquierda quebrado por impacto con daño total: . . . . .$ 650.00
"Tapicería de puerta izquierda presenta orificios por impactos de bala con daño total. . . . . $ 1,200.00
"Cristal de puerta derecha quebrado por impacto con daño total: . . . . .. $ 650.00
"Asiento presenta orificios por impacto en la vestidura con daño parcial:$ 850.00
"Volante presenta rajadura por impacto con daño total: $800.00
$ 9,100.00

(SON NUEVE MIL CIEN PESOS 00/10 M.N.)

"El presente dictamen lo rendimos de acuerdo a nuestro leal saber, entender y experiencia en valuaciones.

- - - **9.3.9.** Asimismo, con oficio número 0038/99, firmado por el señor SP19, Comandante de la Partida de Policía Judicial del Estado en Navolato, se puso a disposición de la agencia segunda del Ministerio Público la camioneta en que viajaba el ahora occiso, remitiéndole, de igual modo, el parte policial firmado por SP20 Y SP21, agente e investigador, respectivamente, de dicha corporación policiaca.- - - -

diámetro herida en cara interna de articulación de rodilla derecha, de un centímetro de diámetro, herida en región inguinal derecha de dos centímetros de diámetro con fractura con minuta desplazada de fémur, herida en región inguinal de las llamadas orificios de salida en forma irregular, de 10 centímetros de diámetro, herida de las llamadas orificios de salida de 8 centímetros de diámetro en bolsa escrotal de forma irregular, herida en región inguinal izquierda de 8 centímetros de diámetro, herida den región inguinal izquierda de las llamadas orificios de salida de 6 centímetros de diámetro, herida de las llamadas orificios de salida en cara posterior del muslo izquierdo de 2 centímetros de diámetro con fractura con minuta desplazada en tibia y peroné izquierda, herida en cara posterior en muslo izquierdo de forma irregular de 4 centímetros de diámetro en forma irregular, herida en cara posterior de muslo izquierdo de los llamados orificios de salida de 2 x 4 centímetros de diámetro aproximadamente con fractura con minuta del fémur derecho, herida en articulación de rodilla derecha cara posterior de los llamados orificios de salida de 2 x 4 cm. Haciendo de su conocimiento que en el lugar de los hechos se nos informó por personas que negaron dar sus generales que los responsables de estos hechos eran dos sujetos los cuales llevaban cubierta la cara con pasamontañas, mismos que se dieron a la fuga a bordo de un automóvil de modelo reciente, de color oscuro. Dando fe de los hechos el C. LIC. *SP6* , auxiliar de la agencia segunda del Ministerio Público del fuero común de esta ciudad, el cual recogió del lugar de los hechos los 15 cascajos calibre 7.62 x 39 mm., de los que se utilizan en las armas denominadas cuernos de chivo, lo mismo que el guardamano para ese mismo tipo de arma y el doctor *SP8* . Médico Legista, siendo trasladado el cuerpo del hoy occiso a la Funeraria , de esta ciudad, en donde el hoy occiso fue trasladado a los patios de esta partida de Policía Judicial del Estado, en donde queda a su entera disposición."

- - - El documento transcrito fue ratificado en la misma fecha ante el licenciado *SP6* , agente segundo auxiliar del Ministerio Público.- - - - - - - -

- - - **9.4. Actuaciones llevadas a cabo el día 1o. de febrero de 1999.** - - - - - - - -

- - - **9.4.1.** El teniente coronel *SP22* , Director de Policía Judicial del Estado, con el oficio 01345, remitió un informe policial de esa misma fecha, suscrito por los señores *SP23* , *SP24 Y SP25* , jefe de Investigaciones e investigadores, respectivamente, acompañando al mismo copias fotostáticas de las fotografías de *PR1, PR5, PR2, PR4 Y PR3* . El referido parte informativo dice lo siguiente:- - - - - - - -

"Nos permitimos informar a usted que la C. LIC. SP4 , agente segundo del Ministerio Público del fuero común de la ciudad de Navolato, Sinaloa, mediante oficio No. 00125, de fecha 27 de enero de 1999, con averiguación previa 1 , solicita se realicen las investigaciones de los hechos ocurridos el día 27 de enero de 1999, cuando serían aproximadamente las 20:35 horas, frente al domicilio del C. V1 , ubicado por calle , s/n, del centro de la ciudad de Navolato, Sinaloa, en donde se llevó a cabo una balacera, resultando lesionado gravemente V1 , quien había sido trasladado a la clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social, pero antes de arribar a dicho nosocomio había fallecido, desconociéndose la identidad de los presuntos responsables.

"En cumplimiento a lo establecido por el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el día 27 de enero, siendo aproximadamente las 21:00 horas, nos constituimos al lugar de los hechos percatándonos que se encontraba una camioneta marca **** , modelo ****, de color **** , con placas de circulación **** del estado de Sinaloa, la cual presentaba en la puerta del lado del conductor siete impactos por proyectil de arma de fuego, cuatro impactos en el cristal de dicha puerta y en la puerta del lado del copiloto y en el interior de dicha unidad se encontraban rastros de sangre, asimismo, el representante social de referencia procedió a recoger quince cascajos calibre **** ., que se utilizan en armas **** (cuernos de chivo), posteriormente tuvimos conocimiento que el hoy occiso V1 de** años de edad, quien tuvo su domicilio por la calle **** s/n, de la colonia centro de Navolato, Sinaloa presentó las siguientes lesiones: HERIDA PRODUCIDA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO EN CRANEO CON FRACTURA DE HUESO FRONTAL, OTRA HERIDA EN CARA LATERAL EXTERNA DEL MUSLO DERECHO, OTRA EN TERCIO INFERIOR DEL MISMO MUSLO, OTRA HERIDA EN CARA INTERNA DE ARTICULACION DE RODILLA DERECHA, OTRA HERIDA EN REGION INGLINAL DERECHA CON FRACTURA DESPLAZADA DE FEMUR, OTRA HERIDA EN REGION INGUINAL DE FORMA IRREGULAR, HERIDA EN BOLSA ESCROTAL DE FORMA IRREGULAR, OTRA HERIDA EN REGION INGUINAL IZQUIERDA, HERIDA EN CARA POSTERIOR DEL MUSLO IZQUIERDO CON FRACTURA DESPLAZADA DE TIBIA Y PERONE IZQUIERDO, HERIDA EN CARA POSTERIOR DE MUSLO IZQUIERDO EN FORMA IRREGULAR, HERIDA EN CARA POSTERIOR DEL MUSLO DERECHO. Prosiguiendo con las investigaciones nos entrevistamos con la esposa del hoy occiso, quien dijo llamarse C8 , quien nos manifestó que desconoce totalmente quién o quiénes sean los presuntos responsables que privaron de la vida a su esposo V1 , pero que éste constantemente le manifestaba que le preocupaba mucho el asunto del operativo de Altata, llevado a cabo el día 2 de noviembre de 1997, en donde se logró la detención de

PR1, PR5, PR2, PR4 Y PR3

, cuando su esposo en aquéllas fechas fungía como Dirección de Seguridad Pública Municipal de Navolato, Sinaloa, ya que a raíz de la detención de estos sujetos armados su esposo recibió

múltiples amenazas de muerte, por lo que tuvo que irse por un tiempo a la ciudad de México, pero que después regresó ya que no quería dejarla a ella y a sus hijas demasiado tiempo solas. Continuando con las investigaciones, el día 29 de enero de 1999, nos entrevistamos con el C. C1 , hermano del hoy occiso, quien enterado de los motivos de nuestra presencia y previa identificación nos manifestó que en varias ocasiones su hermano V1 le manifestó la preocupación que tenía por el asunto de Altata, cuando él estuvo como Director de la municipal de Navolato, ya que a raíz de la detención de los sujetos antes señalados su hermano recibió varias amenazas de muerte y en casi todas le decían "A POCO ERES BIEN HUEVONCITO, VAS A CHINGAR A TU MADRE PORQUE TE VAMOS A MATAR" y que su hermano temía que de un momento a otro cumplieran sus amenazas, pero que él le respondía a los sujetos que lo amenazaban por teléfono que mientras él estuviere al frente de algún puesto público no se iban a animar a matarlo, agregándonos el entrevistado que sospecha que los sujetos de referencia cumplieron con sus amenazas. Informándole que tuvimos conocimiento por testigos presenciales de los hechos quienes se negaron a proporcionarnos sus generales por temor a represalia, que ellos se percataron que los responsables eran dos sujetos los cuales traían los rostros cubiertos con pasamontañas y que eran de aproximadamente **** de edad y que viajaban en un vehículo de color gris de modelo reciente, sin precisar más características y vestían pantalón de color negro y chamarra del mismo color y que uno de éstos que iba a lado del copiloto portaba un rifle de los llamados **** , el cual se le emparejó por el lado derecho golpeando la puerta de ese lado, mientras que el otro sujeto se quedaba en la parte posterior de la camioneta, la cual conducía el hoy occiso y que fue el sujeto que portaba el rifle que le disparó a V1 en repetidas ocasiones, y posteriormente abordaron dicho vehículo para darse a la fuga con rumbo desconocido. Haciendo de su conocimiento que extraoficialmente fuimos informados que a raíz de la detención de los sujetos armados en el panteón de Altata, Navolato, Sinaloa, en un operativo realizado el día 2 de noviembre de 1997, fecha en la cual fungía como Director de la D.S.P.M., V1 en aquél entonces el C. SP26 , quien se desempeñaba como Presidente Municipal de Navolato, se molestó por esa detención ya que al LIC. V1 lo fue extralimitando en sus funciones, así como también le fue restringiendo el teléfono celular y la dotación de gasolina y cuando el hoy occiso intentó hablar con el ex-presidente Municipal éste se negó a recibirlo y el día 31 de diciembre de 1997 lo dio de baja por actos que generan la pérdida de confianza y que posteriormente ellos tuvieron conocimiento que SP26 o un familiar de éste mantenía relaciones de compadrazgo con la señora C9 , madre de uno de los detenidos, el día 2 de noviembre de 1997, en el panteón **** , de nombre PR3 , asimismo, también fuimos informados que el hoy occiso había dado de baja a los tres elementos que firmaron el parte de la detención de los sujetos detenidos en el panteón de Altata, ya que ante el Ministerio Público estos agentes se habían retractado y por instrucciones del en aquél entonces Presidente Municipal, SP26 , dicha baja quedó sin efecto y esos agentes fueron reinstalados de nueva cuenta a sus servicios.

Continuando con las investigaciones nos abocamos a la localización de

PR1, PR2, PR3, PR4 Y PR5

, pero hasta el momento no ha sido posible la localización de los mismos ya que tuvimos conocimiento que se encuentran fuera de la ciudad y que *PR1* quien según versiones de vecinos del municipio de Navolato, Sinaloa, se dedica al narcotráfico y que es propietario de un restaurante denominado **** ubicado en la bahía de Altata, fue visto por los alrededores quince días antes de que ocurrieran los hechos en los cuales fue privado de la vida *V1* pero que actualmente al parecer se encuentra en la ciudad de Mexicali, Baja California Norte. Informándole que es todo lo que por el momento se ha logrado recabar sobre estos hechos, por lo que continuaremos investigando. Anexándose al presente copias fotostáticas de las fotografías de

PR1, PR2, PR3, PR4 Y PR5

, sujetos que fueron detenidos en el panteón de Altata, el día 2 de noviembre de 1997."

- - - En la misma fecha, la agencia segunda del Ministerio Público recepcionó de quienes lo suscribieron la ratificación del informe policial transcrito.- - - - - - - - - - -

- - - **9.4.2.** Se recibió y agregó el oficio 01203, por el cual *SP27 Y SP28* informaron no haber localizado huellas latentes sobre la superficie de los dos fragmentos de madera, no encontrando fragmento o huella dactilar y/o palmar, haciendo la devolución de los mismos. - - -

- - - **9.4.3.** De las constancias de la averiguación previa remitidas a esta Comisión por la licenciada *SP29* , agente segunda del Ministerio Público, a título de informe, se desprende una nueva línea de investigación que en virtud de que ningún dato relativo a la misma ha sido difundido se estima prudente mantenerlo en reserva, planteándose la necesidad de que se profundice en la misma. - - - - - - - - -

agente segunda del Ministerio Público, de quien solicitaron --y obtuvieron-- autorización para inspeccionar las constancias originales de la averiguación previa, así como para imprimir placas fotográficas de las fotografías originales contenidas en la misma. En dicha diligencia, en los términos de lo dispuesto por el artículo 17, de la ley orgánica de esta Comisión, el Visitador dio fe de que ninguna diligencia se había agregado desde el 4 de febrero precedente, en que, con oficio número 00182, de esa misma fecha, copia cerficada de la misma se había remitido por dicha servidora pública a este organismo - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Enseguida, siendo las 19:30 horas, se constituyeron en calle cerrada Macario Gaxiola, sin número, de la misma ciudad de Navolato, lugar de los acontecimientos, entrevistándose con la señora V2 , quien, entre otras cosas, manifestó que hasta ese día no había sido citada por la agencia segunda del Ministerio Público, ni por ninguna otra autoridad para que rindiese declaración, salvo una entrevista que había sostenido con el ingeniero SP23 , jefe del Departamento de Investigaciones de Policía Judicial del Estado, en fecha que no recordaba exactamente; que tampoco estaba enterada de que algún otro familiar o amigo de V1 hubiese sido citado para ese propósito, agregando, a preguntas expresas que le fueron formuladas, que no había recibido ninguna asesoría jurídica de parte de ningún servidor público de la Procuraduría General de Justicia del Estado, ni atención médica o psicológica, precisando el licenciado C10 , amigo de la familia, que se encontraba presente en el acto, que de parte de autoridades municipales había recibido el ofrecimiento de que se auxiliaría económicamente a la familia del occiso. -

- - - En la misma diligencia, el personal de la CEDH llevó a cabo la búsqueda de evidencias o indicios en el lugar de los hechos, hallazgos que serán expuestos en el capítulo correspondiente. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **I.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 5o.; 7o., fracciones I, II, inciso a), III, V y XVII; 8o.; 16, fracciones I, IX y XIII; 27, fracciones II, III, IV, VII, último párrafo; 28; 29; 32; 47; 52; 53; 54; 55; 57; 58; 59; 60 y 61, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 1o.; 4o.; 13; 14; 90, fracción III; 95; 96 y 97, de su Reglamento Interior, en virtud de que de la actuación u omisión de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado responsables de la sustanciación de la averiguación previa número 013/99, incoada ante la agencia segunda del Ministerio Público con competencia en Navolato para el esclarecimiento del homicidio de *V1*, así como la identificación de los presuntos responsables probablemente emerjan conductas transgresoras de derechos humanos, en la especie, de los referidos los de víctimas y ofendidos por el delito, así como a una debida procuración de justicia, consagrados por los artículos 20, último párrafo, y 21, primer párrafo, de la Constitución general, este organismo se declara competente para conocer, investigar y resolver sobre la investigación que en los términos de lo dispuesto por los artículos 7o., fracción II, inciso a), y 27, fracción III, de la ley orgánica que la rige, acordó iniciar de oficio por la presunta violación de derechos humanos en perjuicio de la señora *V2* y demás familiares de *V1* .- - - -

"Artículo 21. . . . . .

"La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará por una Policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato."

. . . . . .

- - - El parágrafo transcrito es, como lo reconoce unánimemente la doctrina, la base constitucional de las atribuciones de la institución del Ministerio Público en el orden común, en tanto que en el orden federal tal disposición se complementa con lo establecido por el artículo 102, apartado A, de la propia Constitución nacional, que constituye, de igual modo, lo que la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, y buena parte de la doctrina, ha llamado el *monopolio de la acción penal*, que desde la perspectiva de algunos autores constituye el arrebato del derecho de las víctimas y ofendidos por la perpetración de delitos a ejercer por sí mismos la pretensión punitiva y la reparación del daño ante los tribunales, al paso que para otros es el modo en que el Estado se compromete a procurar justicia en nombre de la sociedad, superando la etapa de la venganza privada.- - -

- - - **2) De la Constitución Política del Estado de Sinaloa.** De la ley fundamental del Estado son de citarse los artículos 73; 74 y 75, que por cierto fueron reformados según decreto legislativo número 585, publicado en *El Estado de Sinaloa,* órgano oficial del gobierno del Estado, de 13 de noviembre de 1998, enmienda que, por cierto, también afectó a los artículos 76 y 77, todos ellos del Capítulo III, Sección II, relativos al Ministerio Público. Tales reformas entraron en vigor el día 14 de noviembre de 1998, según lo dispuesto por el artículo Unico Transitorio de tal decreto. Las aludidas disposiciones dicen lo siguiente:- - - - - - - -

"Artículo 73. El Ministerio Público es una institución de buena fe, dependiente del Poder Ejecutivo, con autonomía técnica para realizar las funciones de su competencia.

"La actuación del Ministerio Público y de su policía auxiliar se regirá por los principios de unidad de actuación, legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos."

"Artículo 74. El Ministerio Público tiene a su cargo velar por la legalidad como principio rector de la convivencia social, investigar y perseguir los delitos del orden común, la defensa de los derechos del Estado, participar en los procedimientos que afecten a persona a quienes las leyes otorguen especial protección, así como las facultades y obligaciones establecidas en su Ley Orgánica y otros ordenamientos

legales."

"Artículo 75. El Ministerio Público estará presidido por un Procurador General de Justicia, quien se auxiliará con los Agentes del Ministerio Público y demás personal que determine la Ley Orgánica de la institución, misma que fijará sus respectivas atribuciones y determinará su organización.

"Para la investigación de los delitos y persecución de los delincuentes, la Procuraduría General de Justicia contará con un cuerpo policiaco de investigación, que estará bajo el mando directo e inmediato del Ministerio Público."

- - - En el orden local, la Constitución Política del Estado, en sus artículos 73, 74 y 75 antes transcritos establecen, en resumen, que el Ministerio Público es una institución de buena fe --disposición probablemente inútil en tanto que, en principio, todos los órganos e instituciones del Estado, así no lo disponga el ordenamiento que les dé vida, son de buena fe-- dotada de plena autonomía técnica para realizar su función de investigar el delito y perseguir a los delincuentes. - - -

> ajustándose a las disposiciones respectivas, esté en condiciones de obtener el cumplimiento de la pretensión punitiva del Estado, en contra de los sujetos a quienes se les imputen hechos delictuosos, en cuanto resulten responsables"
>
> . . . . . .

"Artículo 3o. El Ministerio Público, en el ejercicio de su actividad persecutoria y de preparación para el ejercicio de la acción penal, deberá:

> "I. Recibir denuncias, acusaciones o querellas, solamente las denuncias y acusaciones podrán también formularse ante la Policía Judicial, que en todo caso estará a las órdenes del Ministerio Público;
>
> "II. Practicar y ordenar la realización de todos los actos conducentes a la comprobación de los elementos del tipo penal y a la demostración de la probable responsabilidad del inculpado, así como la reparación del daño;
>
> . . . . . .

- - - Del procedimiento penal, que nuestro código procesal penal divide en cinco períodos, en el caso que se examina, que es el primero, denominado *"De la preparación de la acción penal"*, se atribuyen facultades al Ministerio Público para que, ajustándose a las disposiciones respectivas, haga acopio de los elementos necesarios para que esté en condiciones de obtener el cumplimiento del *ius puniendi* en contra de los sujetos que, a su juicio, resulten responsables de la comisión de hechos delictuosos. - - -

observancia corresponde, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, al Procurador General de Justicia, agentes del Ministerio Público y demás servidores públicos de la institución."

"Artículo 5o. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

. . . . . .

"b) Legalidad: La sujeción de todos los actos de los servidores públicos de la institución del Ministerio Público a las leyes que rigen su existencia y funcionamiento.

. . . . . .

"d) Eficiencia: La consecución de la misión encomendada a la institución del Ministerio Público, a través del ejercicio pronto y expedito de las atribuciones legales que corresponden a la institución.

"e) Profesionalismo: La actuación responsable, mediante el empleo de los medios que la ley otorga, de los servidores públicos de la institución del Ministerio Público en el desempeño de sus funciones.

. . . . . .

"g) Respeto a los derechos humanos: La protección de los derechos fundamentales de las personas que por cualquier circunstancia se ven involucradas en la actividad del Ministerio Público."

"Artículo 6o. La institución del Ministerio Público tendrá las atribuciones siguientes:

. . . . . .

"II. Promover la eficaz, expedita y debida procuración de justicia;

"III. Velar por el respeto a los derechos humanos en la esfera de su competencia;

"IV. Investigar y perseguir los delitos del orden común;

"V. Promover la práctica de las diligencias para la consecución de la justicia penal, en los juicios o asuntos en que legalmente deba intervenir;

. . . . . .

"Artículo 9o. La investigación y persecución de los delitos del orden común comprende:

. . . . . .

"III. Investigar los delitos del orden común con la ayuda de los auxiliares a que se refiere esta ley y de otras autoridades competentes en los términos de los convenios de colaboración;

"IV. Practicar las diligencias necesarias para la acreditación de los elementos del tipo penal del delito y la probable responsabilidad que corresponda, así como para la reparación del daño y perjuicios causados;

"V. Ordenar la detención y, en su caso, la retención, de los probables responsables de la comisión de delitos, en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

"VI. Asegurar los instrumentos, huellas, objetos y productos del delito, en los términos de las normas aplicables;"

. . . . . .

"Artículo 17. Para el cumplimiento de sus atribuciones el Ministerio Público gozará de las más amplias facultades, pudiendo requerir informes, documentos y en general elementos de prueba a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como de otras autoridades, organismos y de particulares, que puedan proporcionar elementos para el ejercicio de sus funciones."

"Artículo 45. La Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, tendrá las atribuciones siguientes:

. . . . . .

"II. Desarrollar programas para eficientar la prestación de los apoyos criminalísticos y periciales en materia de criminalística de campo, balística forense, fotografías forense, sistemas de identificación criminal, laboratorio de criminalística, medicina forense, entre otras especialidades;

"III. Proporcionar la asesoría técnica y servicios en materia de investigación criminal que le sean requeridas por el Ministerio Público o cualquier otra autoridad judicial, administrativa o legislativa;

"IV. Emitir dictámenes en las diversas especialidades y en los casos y condiciones establecidos por las leyes aplicables, a solicitud de las autoridades correspondientes, dentro de los plazos que determinen, de acuerdo con los principios y reglas de la ciencia, disciplina o arte aplicada;

"V. Atender las solicitudes de servicios periciales para que se otorguen con la prontitud que se requiera, a efecto de que las averiguaciones previas se integren debidamente soportadas técnica y científicamente, según cada caso lo amerite;

. . . . . .

"VII. Integrar el Servicio Médico Forense;"

. . . . . .

"Artículo 46. La Policía Judicial es el cuerpo policial encargado de la investigación de los delitos del fuero común, que actuará bajo la autoridad y mando directo e

inmediato del Ministerio Público. Tendrá las dependencias y áreas que estatuya su reglamento."

"Artículo 59. Son facultades y obligaciones de los Agentes del Ministerio Público, las siguientes:

"I. De los Agentes del Ministerio Público Investigadores:

. . . . . .

"b) Recibir las denuncias, acusaciones o querellas por delitos del orden común;

"c) Iniciar las averiguaciones previas respectivas;

. . . . . .

"e) Practicar las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos, que tiendan a la comprobación de los elementos del tipo penal de que se trate y la probable responsabilidad de los indiciados;

"f) Dictar los acuerdos pertinentes para el desarrollo de la averiguación previa;

. . . . . .

"Artículo 71. Además de las señaladas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, son obligaciones, y su incumplimiento será causa de responsabilidad de los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común, de los Agentes de Policía Judicial del Estado y de los Peritos al servicio de la Procuraduría General de Justicia, las siguientes:

"I. Conducirse en su función con apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos;

"II. Practicar las diligencias necesarias en cada caso;"

. . . . . .

"Artículo 76. En el ejercicio de sus funciones, el personal del Ministerio Público observará las obligaciones inherentes a su calidad de servidores públicos y actuará con la diligencia necesaria para lograr la pronta, completa y debida procuración de justicia."

- - - El ordenamiento que intitula el presente apartado es al que se refiere la Constitución Política del Estado como el que organizará la institución del Ministerio Público, en un sentido obviamente no restringido a los servidores públicos que ejercen como agentes titulares o auxiliares del Ministerio Público, sino *latu sensu,* comprendiendo dentro de tal concepto a éstos y a todos los que cumplen

funciones de apoyo o auxilio para que la institución, como tal, con respeto a la legalidad y a los derechos humanos, valiéndose de la técnica y la ciencia, se encuentre en condiciones de responder a los llamados siete puntos de oro de la investigación criminalística: ¿qué sucedió?; ¿quiénes son las víctimas?; ¿quién es el victimario?; ¿cuándo sucedieron los hechos?; ¿dónde sucedieron?; ¿cómo sucedieron?, y ¿por qué sucedieron?, para que se encuentre en posibilidad de ejercer el *ius puniendi* con expectativas de éxito, para lo cual las disposiciones que han sido transcritas le atribuyen facultades y le señalan los medios a que debe recurrir en materias de apoyo, tales como policial y pericial. - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **IV.** Que expuesto el régimen constitucional y secundario de la función persecutora de delitos, procede pasar al examen de las actuaciones desahogadas con motivo de la averiguación previa 1 , confrontándolas, en los casos en que así se requiera, con las disposiciones legales que de modo específico se refieran a las mismas. - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Emerge evidente que los numerales transcritos imponen a los médicos legistas la obligación de llevar a cabo su labor con ciertos parámetros de calidad, actividad que por requerir de determinados conocimientos y habilidades científicas presupone que quienes practicaron la autopsia en examen, por desempeñar el cargo de peritos en medicina forense, dominan los principios correspondientes.

- - - En el cuadro siguiente se contrastan los requerimientos que la ciencia médica plantea para la realización de la autopsia con los que satisfacieron los médicos legistas que practicaron la llevada a cabo respecto del cadáver de V1 .----------

- - -Cuadro comparativo de realización de autopsia (Necrocirugía).- - - - - - -

OBSERVACION	SEGUN MANUAL DE AUTOPSIAS	AUTOPSIA PRACTICADA AL CUERPO DE JORGE AGUIRRE MEZA
Levantamiento de cadáver	detallado	No aplica (N. A.)
Examen externo	completo	Incompleto
Cada órgano debe ser examinado	detallado	Incompleto
Cabeza	detallado	Incompleto
Piel cabelluda	detallado	Incompleto
Huesos de la bóveda	detallado	Incompleto
Huesos de la base	detallado	Incompleto
Duramadre	detallado	Incompleto
Aracnoides	detallado	Incompleto
Piramadre	detallado	Incompleto
Vasos de la base	detallado	Incompleto
Encéfalo	detallado	Incompleto

OBSERVACION	SEGUN MANUAL DE AUTOPSIAS	AUTOPSIA PRACTICADA AL CUERPO DE JORGE AGUIRRE MEZA
Médula espinal	detallado	No se realizó
Pabellones auriculares	detallado	No se realizó
Fosas nasales	detallado	No se realizó
Conducto auditivo	detallado	No se realizó
Senos craneales	detallado	No se realizó
Globos oculares	detallado	Incompleto
Médula ósea	detallado	No se realizó
Organos del cuello (tiroides, paratiroides, laringe, faringe, tráquea)	detallado	No se realizó
Tórax	detallado	Incompleto
Pulmones	detallado	Incompleto
Corazón	detallado	Incompleto
Aorta, vena cava superior e inferior, venas y arteria pulmonar	detallado	Incompleto
Bazo	detallado	Incompleto
Hígado	detallado	Incompleto
Vesícula biliar y sus conductos	detallado	Incompleto
Páncreas	detallado	Incompleto
Cápsulas suprarrenales	detallado	Incompleto
Tracto genitourinario	completo y detallado	Incompleto

OBSERVACION	SEGUN MANUAL DE AUTOPSIAS	AUTOPSIA PRACTICADA AL CUERPO DE JORGE AGUIRRE MEZA
Vesículas seminales, próstata, testículos	detallado	Incompleto
Músculos huesos y articulaciones	detallado	No se realizó
Piel y faneras	detallado	No se realizó
	examen microscópico	
Glándulas suprarrenales	detallado	No se realizó
Riñones	detallado	No se realizó
Organos pelvianos	detallado	No se realizó
Sistema linfático	detallado	No se realizó
Glándula tiroides	detallado	No se realizó
Médula ósea	detallado	No se realizó
Trabéculas óseas	detallado	No se realizó
Encéfalo: meninges, parénquima, vasos sanguíneos, infiltraciones perivasculares, epéndimo.	completo y detallado	No se realizó
Lesiones (heridas, abscesos, cicatrices, edema, exudados, equimosis, petequias, úlceras, etc.)	detallado	No se realizó

ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS

Fotografías	levantamiento de cadáver	N. A.
Fotografías	las fotografías deben de tomarse durante toda la autopsia médico-legal	Incompleto
Ropas	detalles de hallazgos en ropas	Incompleto
Grupo sanguíneo	sí	No se determinó
Sangre, orina, humor vítreo, humor acuoso, líquido céfalo-raquídeo, bilis, líquido pericárdico, líquido sinovial.	determinación de tóxicos (sí), completo	Unicamente orina
Huellas dactilares, palmares y plantares	sí	Sí
Ficha dental	sí	No

- - - **Observación.** De acuerdo con lo anterior, debe decirse que de los 48 diferentes puntos que, por lo menos, desde el punto de vista médico, deben reunirse para considerar a una autopsia como completa, tenemos que de la practicada al cuerpo de V1 se advierte que 27 rubros se realizaron en forma incompleta; 19 no se examinaron, mientras que sólo 2 de los puntos no aplicaron en el caso que nos ocupa, lo que indica que ni uno de los 48 aspectos de la autopsia se llevó a cabo en forma completa, lo cual, sin duda, dificulta enormemente conocer la verdad histórico-científica de cómo sucedieron los hechos; en la especie, cuántos proyectiles le impactaron; si los mismos provinieron de una, dos o más armas de fuego, cosa que, a su vez, pudo haber proporcionado indicios de cuántos sujetos participaron en los hechos delictuosos, e impide, eventualmente, una acertada reconstrucción de los hechos.- - - - - - - - -

- - - Por si lo anterior fuera poco, también se omitió el estudio de la cronología de las lesiones.- - - -

Planos anatómicos interesados	"Fracturando en su trayecto hueso frontal, huesos malares, huesos propios de la nariz".
Forma del orificio de salida	No se refiere.
Características del orificio de salida	No se refieren
Dimensiones del orificio de salida	Las dimensiones de la lesión en general fueron estimadas por los peritos en una dimensión de 15 por 4 centímetros.
Localización anatómica del orificio de salida	Región cigomática izquierda.
Referencia del orificio de salida a planos anatómicos	No se refiere.
Fotografías	Sí, vistas generales, vistas medias y acercamientos.
Esquemas	No se realizaron.
Radiografías	No se tomaron.
Estudios con reactivos químicos de los orificios de entrada y salida	No se realizaron.
Estudios histopatológicos de los orificios de entrada y salida	No se realizaron.

Segunda lesión	
Tipo de lesión	"Herida producida por proyectil disparado por arma de fuego".
Características primarias del orificio de entrada	"Bordes invertidos, con presencia de anillo equimótico, con escara concéntrica".
Características secundarias del orificio de entrada	Los peritos no describieron si éstas se encontraban presentes o ausentes en la lesión.
Forma del orificio de entrada	De forma circular.
Dimensiones del orificio de entrada	1 centímetro de diámetro.
Localización anatómica del orificio de entrada	"Localizado en cara lateral externa del muslo derecho, por su tercio distal".

Referencia del orificio de entrada a planos anatómicos	No se refiere.
Trayecto del proyectil en el cuerpo	"Con dirección de adelante hacia atrás, de derecha a izquierda y sobre un mismo plano".
Penetrante a cavidad	No aplica.
Planos anatómicos interesados	No se describieron.
Forma del orificio de salida	No se describió.
Características del orificio de salida	"De bordes evertidos".
Dimensiones del orificio de salida	"4 cm. de diámetro".
Localización anatómica del orificio de salida	"Sobre la región del muslo derecho, tercio proximal, por su cara posterior".
Referencia del orificio de salida a planos anatómicos	No se refiere.
Fotografías	Sí, vistas generales, vistas medias y acercamientos.
Esquemas	No se realizaron.
Radiografías	No se tomaron.
Estudios con reactivos químicos de los orificios de entrada y salida	No se realizaron.
Estudios histopatológicos de los orificios de entrada y salida	No se realizaron.

Tercera lesión	
Tipo de lesión	"Herida producida por proyectil disparado por arma de fuego".
Características primarias del orificio de entrada	"De bordes invertidos, de forma circular, con presencia de anillo equimótico, con escara concéntrica".
Características secundarias del orificio de entrada	Los peritos no describieron si éstas se encontraban presentes o ausentes en la lesión.
Forma del orificio de entrada	"De forma circular".
Dimensiones del orificio de entrada	"De 1 cm. de diámetro".

Localización anatómica del orificio de entrada	"Localizado en cara externa del muslo derecho a nivel de su tercio proximal".
Referencia del orificio de entrada a planos anatómicos	No se refiere.
Trayecto del proyectil en el cuerpo	"Con dirección de adelante hacia atrás, de derecha a izquierda y de arriba hacia abajo".
Penetrante a cavidad	No
Planos anatómicos interesados	No se refieren
Forma del orificio de salida	No se refieren
Características del orificio de salida	"De bordes evertidos".
Dimensiones del orificio de salida	"3 por 2 cm. de dimensiones".
Localización anatómica del orificio de salida	"Localizada en muslo derecho cara posterior en su tercio medio".
Referencia del orificio de salida a planos anatómicos	No se refiere.
Fotografías	Sí, vistas generales, vistas medias y acercamientos.
Esquemas	No se realizaron
Radiografías	No se tomaron
Estudios con reactivos químicos de los orificios de entrada y salida	No se realizaron
Estudios histopatológicos de los orificios de entrada y salida	No se realizaron

Cuarta lesión	
Tipo de lesión	"Herida producida por proyectil disparado por arma de fuego".
Características primarias del orificio de entrada	"De bordes invertidos, con presencia de anillo equimótico, con escara concéntrica".
Características secundarias del orificio de entrada	Los peritos no describieron si éstas se encontraban presentes o ausentes en la lesión.

Forma del orificio de entrada	"De forma circular".
Dimensiones del orificio de entrada	"De 1.8 cm. de diámetro".
Localización anatómica del orificio de entrada	"Localizado en cara anterior del muslo derecho, a nivel de su tercio distal".
Referencia del orificio de entrada a planos anatómicos	No se refiere.
Trayecto del proyectil en el cuerpo	"Con dirección de adelante hacia atrás y sobre un mismo plano".
Penetrante a cavidad	No.
Planos anatómicos interesados	No se refiere.
Forma del orificio de salida	No se refiere.
Características del orificio de salida	"De bordes evertidos".
Dimensiones del orificio de salida	"4 por 2 cm. de dimensiones".
Localización anatómica del orificio de salida	"Localizada sobre el muslo derecho, tercio distal, por su cara posterior".
Referencia del orificio de salida a planos anatómicos	No se refiere.
Fotografías	Sí, vistas generales, vistas medias y acercamientos.
Esquemas	No se realizaron.
Radiografías	No se tomaron.
Estudios con reactivos químicos de los orificios de entrada y salida	No se realizaron.
Estudios histopatológicos de los orificios de entrada y salida	No se realizaron.

Quinta lesión	
Tipo de lesión	"Herida producida por proyectil disparado por arma de fuego".
Características primarias del orificio de entrada	"Bordes invertidos, con presencia de anillo equimótico, con escara concéntrica".

Características secundarias del orificio de entrada	Los peritos no describieron si éstas se encontraban presentes o ausentes en la lesión.
Forma del orificio de entrada	"De forma circular".
Dimensiones del orificio de entrada	"De 1.2 cm. de diámetro".
Localización anatómica del orificio de entrada	"Localizado en rodilla derecha por su cara anterior".
Referencia del orificio de entrada a planos anatómicos	No se refiere.
Trayecto del proyectil en el cuerpo	"Con un trayecto de adelante hacia atrás y sobre un mismo plano".
Penetrante a cavidad	No.
Planos anatómicos interesados	No se refieren.
Forma del orificio de salida	No se refieren.
Características del orificio de salida	"De bordes evertidos".
Dimensiones del orificio de salida	"De 4 por 3 cm. de dimensiones".
Localización anatómica del orificio de salida	"Localizado en cara posterior de rodilla derecha".
Referencia del orificio de salida a planos anatómicos	No se refiere.
Fotografías	Sí, vistas generales, vistas medias y acercamientos.
Esquemas	No se realizaron.
Radiografías	No se tomaron.
Estudios con reactivos químicos de los orificios de entrada y salida	No se realizaron.
Estudios histopatológicos de los orificios de entrada y salida	No se realizaron.

Sexta lesión	
Tipo de lesión	"Heridas producidas por múltiples proyectiles disparado por arma de fuego".
Características primarias del orificio de entrada	No se refieren.

Características secundarias del orificio de entrada	Los peritos no describieron si éstas se encontraban presentes o ausentes en la lesión.
Forma del orificio de entrada	No se refiere.
Dimensiones del orificio de entrada	Los peritos catalogaron la herida por ellos considerada que fue producida por múltiples proyectiles de arma de fuego en un área de 10 por 12 cm.
Localización anatómica del orificio de entrada	"Que involucró el pubis, el pene y la bolsa escrotal, quedando al descubierto sin propicio (sic) prepucio la parte lateral externa del pene".
Referencia del orificio de entrada a planos anatómicos	No se refiere.
Trayecto del proyectil en el cuerpo	No se refiere.
Penetrante a cavidad	Sí.
Planos anatómicos interesados	"El pubis, el pene, y la bolsa escrotal, quedando al descubierto sin propicio (sic) prepucio la parte lateral externa del pene."
Forma del orificio de salida	Se describieron tres orificios de salida omitiéndose la forma de los mismos.
Características del orificio de salida	No se refieren.
Dimensiones del orificio de salida	El primero de 2 por 6 cm.; el segundo de 2 por 4 cm., y el tercero de 2 por 6 cm. respectivamente".
Localización anatómica del orificio de salida	El primero en región inguinal izquierda; el segundo en cara posterior de muslo izquierdo en su tercio proximal, y el tercero en muslo derecho cara posterior.
Referencia del orificio de salida a planos anatómicos	No se refiere.
Fotografías	Sí, vistas generales, vistas medias y acercamientos.
Esquemas	No se realizaron.
Radiografías	No se tomaron.

Estudios con reactivos químicos de los orificios de entrada y salida	No se realizaron
Estudios histopatológicos de los orificios de entrada y salida	No se realizaron

Séptima lesión	
Tipo de lesión	"Herida producida por proyectil disparado por arma de fuego".
Características primarias del orificio de entrada	"Bordes invertidos, con presencia de anillo equimótico, con escara excéntrica de predominio superior".
Características secundarias del orificio de entrada	Los peritos no describieron si éstas se encontraban presentes o ausentes en la lesión.
Forma del orificio de entrada	"De forma oval".
Dimensiones del orificio de entrada	"De 1.8 por 0.5 cm. de dimensiones".
Localización anatómica del orificio de entrada	"Localizado en región inguinal izquierda".
Referencia del orificio de entrada a planos anatómicos	No se refiere.
Trayecto del proyectil en el cuerpo	"Con dirección de adelante hacia atrás, de arriba hacia abajo".
Penetrante a cavidad	No penetró.
Planos anatómicos interesados	No se refieren.
Forma del orificio de salida	No se refiere.
Características del orificio de salida	"De bordes evertidos".
Dimensiones del orificio de salida	"De 2 por 4 cm. de dimensiones".
Localización anatómica del orificio de salida	"En mulo (sic) muslo izquierdo, cara posterior en su tercio medio".
Referencia del orificio de salida a planos anatómicos	No se refiere.
Fotografías	Sí, vistas generales, vistas medias y acercamientos.

Esquemas	No se realizaron.
Radiografías	No se tomaron.
Estudios con reactivos químicos de los orificios de entrada y salida	No se realizaron.
Estudios histopatológicos de los orificios de entrada y salida	No se realizaron.

Octava lesión	
Tipo de lesión	"Herida producida por esquirla de proyectil".
Características primarias del orificio de entrada	No se refieren.
Características secundarias del orificio de entrada	Los peritos no describieron si éstas se encontraban presentes o ausentes en la lesión.
Forma del orificio de entrada	No se refiere.
Dimensiones del orificio de entrada	"De 1 cm. de diámetro".
Localización anatómica del orificio de entrada	"Localizada en cara posterior de muslo izquierdo en su tercio medio".
Referencia del orificio de entrada a planos anatómicos	No se refiere.
Trayecto del proyectil en el cuerpo	No se refiere.
Penetrante a cavidad	No penetró.
Planos anatómicos interesados	"Que interesó piel".
Forma del orificio de salida	No aplica.
Características del orificio de salida	No aplica.
Dimensiones del orificio de salida	No aplica.
Localización anatómica del orificio de salida	No aplica.
Referencia del orificio de salida a planos anatómicos	No aplica.
Fotografías	Sí, vistas generales, vistas medias y acercamientos.

Esquemas	No se realizaron.
Radiografías	No se tomaron.
Estudios con reactivos químicos de los orificios de entrada y salida	No se realizaron.
Estudios histopatológicos de los orificios de entrada y salida	No se realizaron.

- - - **Observación.** Los peritos médicos legistas, en el dictamen de autopsia, refirieron **ocho** lesiones; sin embargo, el agente auxiliar del Ministerio Público, al dar fe ministerial del cadáver a las 21:15 horas, del día 27 de enero de 1999, describió **dieciocho**, lo que significa que además de que el examen de las anotadas por los médicos legistas fue incompleto, omitieron la descripción de, por lo menos, **diez** más. - - -

- - - **Observación 1.** Dicho examen fue practicado deficientemente, ya que se aplicó una técnica que sólo permite detectar niveles de alcohol superiores a 100 miligramos por decilitro, no obstante la existencia de otras que permiten detectar la presencia de niveles de alcohol inferiores a ese rango. La necesidad de que se hubiesen aplicado otras técnicas es en razón de que, de obtenerse resultados positivos, hubiera conducido al Ministerio Público a la necesidad de indagar si el ahora occiso, antes de ser privado de la vida, había asistido a algún lugar en que con motivo de alguna convivencia o visita a alguna amistad hubiese ingerido, aunque fuese en forma mínima, algún tipo de bebida alcohólica, lo que a su vez lo hubiese conducido a recepcionarle su declaración respecto de si les había comentado algo o si habían notado alguna situación irregular que proporcionara indicios a la investigación; sin embargo, se insiste, los peritos aplicaron una técnica de análisis inadecuada para el caso. -

- - - **Observación 2.** Los peritos químicos de la Procuraduría omitieron realizar el examen tendente a detectar la presencia de metabolitos correspondientes a la administración de psicotrópicos, estupefacientes y/o medicamentos en la orina, lo que, como es natural, dificulta conocer la verdad histórico-científica de cómo sucedieron los hechos. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

resultados que dicho examen había sido negativo para una distancia menor de 90 cm. - - -

fuego, donde, además, recogieron una ojiva de plomo en el interior de la puerta izquierda, debiendo adminicular el hecho de que si se encontraron 15 cascajos en el lugar de los hechos, y ellos observaron 12 orificios, ¿dónde podrían haberse impactado los proyectiles correspondientes a los 3 casquillos que sumarían entonces 15 y poder, de esta manera, conocer, al menos en ese aspecto, la verdad histórico-científica de cómo realmente sucedieron los hechos?. - - - - - - - -

- - - **Observación 2.** Durante la inspección que realizó esta Comisión el día lunes 8 de febrero de 1999 en el domicilio del hoy occiso, personal de la misma observó 4 impactos con características propias de haber sido producidos por un proyectil de arma de fuego, localizados 3 de ellos en la fachada del fondo de la cochera, a 208, 93 y 55 cm. por arriba del nivel del suelo, respectivamente; asimismo, sobre tal fachada se observaron fragmentos de un cristal que forma parte de la celosía que da hacia la cocina de la casa, procediendo a inspeccionar el interior de la misma en forma detallada sin encontrar impactos de proyectil en dicho lugar del domicilio, en tanto que en el barandal que da acceso a la cochera, a una distancia de 95 cm. por arriba del nivel del suelo, se observó sobre la hoja del barandal orientada hacia el sureste 1 impacto que, por sus características, había sido producido recientemente por proyectil de arma de fuego. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Con relación a este aspecto, cabe destacar la versión ministerial que consta en el acta datada el 27 de enero de 1999, a las 20:40 horas, en la que el representante social expresó lo siguiente: - - - - - - - - - - - - - - - - -

para vehículo".

- - - **Observación 3.** La fe ministerial del lugar de los hechos solamente describe el impacto incrustado en la ventana que comunica a la cocina, en tanto que al describir el barandal no refiere el que éste presentaba. -

- - - **Observación 4.** A los resultados de los estudios periciales relacionados con el cotejo de los 15 cascajos encontrados en el lugar de los hechos y que, según quedó asentado en el dictamen correspondiente, fueron disparados por una sola arma de fuego, deben sumarse los resultados de la inspección ocular del representante social, así como el estudio de criminalística en la camioneta y las observaciones hechas por personal de esta Comisión, adminiculando todo esto con la lesión observada en la región fronto-temporal del hoy occiso, donde se observa del lado izquierdo de la herida maculaciones características de ahumamiento, lo que suscita dudas de carácter criminalístico respecto de si fue un disparador o dos los que agredieron con diferentes armas al licenciado V1 , debiéndose considerar la factibilidad de dicho razonamiento el hecho de que la escena donde se llevó a cabo el incidente no fue debidamente protegida, situación que tal vez impidió a los servidores públicos que acudieron al lugar detectar y levantar casquillos que correspondieran a otra arma, así como que el segundo agresor pudo haber utilizado un arma de fuego tipo revólver de las que por su mecanismo no expulsan el cascajo al momento de producirse el disparo, fortaleciendo la presunción, contraria al dictamen de los peritos, de que fueron dos los agresores, el contenido del parte informativo de Policía Judicial que refiere haber recibido versiones de testigos que se negaron, según manifestó el investigador, a proporcionar sus generales, en el sentido de que los victimarios habían sido dos encapuchados. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

pericial no reúne los más elementales requisitos para ser considerado útil para indagar la verdad histórico-científica de cómo sucedieron los hechos, al menos en el aspecto relativo. - - -

"Artículo 147. **Cuando para mayor claridad y comprobación de los hechos, fuere conveniente levantar el plano del lugar del delito y tomar fotografías,** tanto de ese lugar como de las personas que hubieren sido víctimas del delito, **se practicarán estas operaciones y se hará copia o diseño de los efectos o instrumentos del mismo,** aprovechando para ello todos los recursos que ofrezcan la ciencia, la técnica y las artes, solicitando el auxilio de los peritos.

"El plano, fotografías, copia o diseño, se unirán al acta debidamente autentificados."

- - - Sin embargo, a pesar de las disposiciones legales expresas, los peritos omitieron levantar el plano del lugar del delito, así como tomar fotografías del mismo, salvo algunas que se encuentran agregadas al expediente del caso relativas a las áreas en que se localizaron los dos fragmentos de madera y los cascajos, pero no se tomaron o, por lo menos, no obran agregadas a la averiguación previa, las que aporten información respecto de la ubicación general de la escena del crimen. - - -

son del dominio público, de modo que debe tener bien claro que ejerció actividades de orden público en asuntos de naturaleza política, profesional y de servicio público, como su pertenencia al Partido de la Revolución Democrática, del cual fue candidato a Presidente Municipal de Navolato en el más reciente proceso electoral, resultando electo regidor plurinominal para el ayuntamiento 1999-2001; en el ámbito profesional destaca su actuación como Presidente de la Federación de Abogados de Sinaloa, en tanto que en el servicio público es de conocimiento generalizado su desempeño en la Procuraduría General de la República y como titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal. - - - - - - - - - - - - - - - De esas diferentes actividades se desprende la necesidad de que se practiquen tantas investigaciones y tan a fondo como sea necesario. Así, por ejemplo, parece patente que el órgano investigador solicite la colaboración de la Procuraduría General de la República para que le informe cuál fue el cargo y cuáles las actividades que *V1* desarrolló durante el período en que prestó sus servicios a la misma a fin de que se indague si de ese desempeño pudo provenir el ataque de que fuera víctima; con el mismo propósito debe ordenarse a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Navolato se proporcionen los archivos correspondientes al período en que el ahora occiso ejerció la titularidad de la misma, así como recepcionar la declaración de quienes le auxiliaron de modo más cercano en esa función. - - - - - - - - - - - - - - -

- - - De igual modo, resulta pertinente recepcionar la declaración de quienes le acompañaron como candidato, organismos de campaña o compañeros de partido en el reciente proceso electoral, a quienes se plantea se les interrogue si durante o con motivo de la misma surgió algún conflicto que pudiese ocasionar los acontecimientos en investigación; con similar propósito se plantea sean revisados los archivos de la Federación de Abogados de Sinaloa y tomar declaración a quienes integraban junto con el ahora occiso los órganos directivos de dicha organización a fin de que se les cuestione respecto de expresiones de temor que les hubiera expresado, así como, en general, a todos los que mantuvieron lazos de amistad, profesionales o políticos que pudieran aportar datos de interés.- - - - -

- - - Asimismo, en virtud de que es del conocimiento público que el ingreso del ahora occiso al servicio público en la Procuraduría General de la República se debió, presuntamente, a amenazas recibidas a raíz de su actuación en la investigación del homicidio del señor *SP32* , se plantea se examinen en los archivos de la Procuraduría General de Justicia del Estado y se abra tal línea de investigación.- - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **4o.** En el desahogo de la línea de investigación "*caso Altata*" se hace necesario librar citatorio u orden de comparecencia a quienes en esa ocasión fueron detenidos y puestos a disposición del Ministerio Público de la Federación por la presunta portación de armas de fuego por un grupo de agentes de la Policía Municipal al mando de V1 , sin que para no hacer tal cosa pueda estimarse válido el argumento de que los mismos no han sido localizados, pues lo cierto es que, por lo menos, dos de ellos -- PR2 Y PR3 -- se han presentado ante los medios de difusión masiva, incluso, el último de ellos declaró que el día de los hechos se encontraba acompañando al ex-Procurador General de Justicia del Estado en una casa que, según dijo, éste tiene en Altata, mismo que, en su oportunidad, tendría en su caso que rendir su declaración sobre tal cuestión. - - - -

****

- - - Al respecto, cabe destacar que, según se hiciera público, si bien es cierto que esa es la principal línea de investigación seguida por el Ministerio Público --si no es que la única-- paradójicamente no se ha librado ningún citatorio u orden de comparecencia a quienes, conforme a esa línea, figuran, al menos, como sospechosos. - - -

- - - **6o.** No obstante que el dictamen pericial de balística indica que los quince cascajos localizados en el lugar de los hechos fueron percutidos por una sola arma de fuego, así como el de criminalística de campo, según el cual todos los disparos fueron hechos de derecha a izquierda, con base en las anotaciones contenidas en los informes policiales en el sentido de que testigos que negaron sus generales manifestaron que los victimarios fueron dos personas encapuchadas, no se debe descartar la hipótesis de que éstos hubiesen accionado dos armas de fuego distintas, para lo cual se plantea que peritos en la materia reexaminen el material fotográfico que obra en la averiguación previa, en parte del cual se aprecia, particularmente en la lesión principal, localizada en la región frontal izquierda, partículas color negro, en un área amplia, que presentan características de partículas de humo derivadas de la deflagración de la pólvora durante el disparo de arma de fuego a una corta distancia, diligencia que perfeccionada aportará datos que contribuyan para que una eventual reconstrucción de hechos se haga con apego a la verdad histórica, así como a probar o disprobar cualquiera de las hipótesis respecto del número de agresores y/o de armas de fuego utilizadas.- - -

- - - **7o.** Con el propósito de integrar mayores datos a la indagatoria se plantea se reconstruya en retrospectiva la vida de *V1* al día de los acontecimientos, así como los inmediatos anteriores, de modo que se llegue al conocimiento de con quién estuvo, a dónde asistió, cuáles fueron sus actividades y expresiones y si informó o manifestó a alguien temor o sospechas del atentado, de parte de quién y por qué. En el mismo sentido, en el supuesto de que los peritos químicos conserven el material biológico (orina) extraído del cadáver, se reexamine con nuevas técnicas que permitan detectar con mayor precisión la ingesta o no de alcohol, así sea en cantidades mínimas o de otros alimentos o bebidas que contribuyan a esa reconstrucción en retrospectiva.- - - - - - - - - - - - - -

- - - **VI.** Que con relación a la presunta transgresión de los derechos humanos que asisten a víctimas y ofendidos, procederemos, como en el caso anterior, a exponer el régimen jurídico que los establece a fin de estar en condiciones de determinar con base en él, el informe y las constancias de la documentación que a título de informe y documentación probatoria remitió a esta Comisión la licenciada *SP4*, agente segundo del Ministerio Público, así como las manifestaciones que al respecto expresara la señora *V2*, viuda de *V1*.- - - - - - - - - - -

- - - El artículo Primero Transitorio, del decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, de 3 de septiembre de 1993, que reformó, entre otros, el artículo 20,

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dichas reformas y adiciones entrarían en vigor al día siguiente de su publicación. Con motivo de dicho decreto, se adicionó un párrafo, que resultó ser el último del artículo 20, que consagra lo siguiente:- - - -

del tipo penal y a establecer la probable o plena responsabilidad del inculpado, según el caso, y la procedencia y monto de la reparación del daño.

"En todo caso, el Juez, de oficio, mandará citar a la víctima o al ofendido por el delito para que comparezca por sí o por su representante designado en el proceso, a manifestar en éste lo que a su derecho convenga respecto a lo previsto en este artículo."

- - - De igual modo, la LV legislatura del H. Congreso del Estado aprobó la *Ley de Protección a Víctimas de Delitos para el Estado*, publicada en *El Estado de Sinaloa,* órgano oficial del gobierno del Estado, de 16 de octubre de 1998, cuerpo legal que establece una serie de definiciones, así como un conjunto de derechos en favor de víctimas directas e indirectas del delito y los órganos que tienen a su cargo la satisfacción de aquéllos. De sus disposiciones, en el presente caso interesa recordar en sus términos las siguientes:- -

"Artículo 1o. La presente Ley es de interés público y tiene por objeto establecer la protección a las personas que como consecuencia de la comisión de una conducta tipificada como delito según el Código Penal vigente para el Estado, resultaren ser víctimas u ofendidas."

"Artículo 2o. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

"Víctima del delito: Toda aquella persona que ha sufrido un daño material o moral en su persona o bienes, con motivo de la comisión de un delito;

. . . . . .

"Víctima indirecta: A la persona que dependiere económicamente de las víctimas directas.

"Ofendido por delito: A la persona que conforme a la ley tenga derecha a la reparación del daño o a exigir la responsabilidad civil proveniente de la comisión de un delito;

. . . . . .

"Daño Moral: La afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, en su configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás, con motivo de la comisión de un delito;

. . . . . .

"Protección: El apoyo, auxilio y servicios que proporcionen las autoridades obligadas a atender a víctimas u ofendidos de delitos de acuerdo con esta Ley."

"Artículo 3o. La aplicación de esta Ley corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y a las instituciones públicas que presten servicios médicos en el Estado.

"Para que la protección prevista en la presente Ley se haga efectiva, la Procuraduría General de Justicia del Estado implementará las políticas y estrategias necesarias."

"Artículo 4o. La protección que podrán recibir las víctimas de algún delito, son:

"I. Asesoría jurídica gratuita;

"II. Atención médica y psicológica de urgencia, cuando la situación lo exija;

"III. Atención médica o psicológica que, por su situación económica y carencia de los servicios de seguridad social, no pudieren obtener directamente; y

"IV. Apoyos materiales, en los casos que proceda;

"V. Protección física o de seguridad, en los casos que se requiera; y

"VI. Apoyo para la obtención de empleo, en caso necesario."

"Artículo 6o. El apoyo que se brinde a las víctimas u ofendidos por algún delito será de acuerdo con las circunstancias de cada caso.

"Artículo 8o. La asesoría jurídica que se proporcione a las víctimas u ofendidos por algún delito se dará gratuitamente, a partir de que se inicie la averiguación previa y hasta que concluya el procedimiento respectivo."

"Artículo 9o. La coadyuvancia de las víctimas u ofendidos de delitos en el procedimiento penal se regirá por lo dispuesto en el Código de Procedimientos Penales para el Estado, sujetándose invariablemente su procedencia a la pertinencia de los pedimentos, ofrecimientos o planteamientos que se formulen."

"Artículo 10. El apoyo material a que se refiere esta Ley se otorgará siempre mediante el suministro de los bienes que se requieran; en ningún caso se entregarán recursos en efectivo."

"Artículo 11. La protección física o de seguridad a que alude este ordenamiento comprenderá la custodia policiaca y se otorgará cuando se demuestre de manera fehaciente que se requiera, ya sea porque la víctima u ofendido ha sido objeto de amenazas, intimidaciones o cualquier otra conducta tendente a causarle un daño."

"Artículo 13. Son destinatarios de la protección prevista en esta Ley, las víctimas directas e indirectas, así como los ofendidos por algún delito."

"Artículo 14. Las víctimas u ofendidos por algún delito tendrán derecho a:

"I. Recibir asesoría jurídica gratuita, cuando no cuenten con abogado particular;

"II. Coadyuvar con el Ministerio Público en el procedimiento penal, para lograr la acreditación de los elementos del tipo penal, la responsabilidad del inculpado y la reparación del daño;

"III. Recibir atención médica y psicológica de urgencia, así como después de cometido el delito cuando careciere de recursos para obtenerlo y carezca de acceso a los servicios de seguridad social;

"IV. Recibir el apoyo material que la Procuraduría General de Justicia y las instituciones públicas de asistencia social puedan proporcionarles;

"V. Recibir protección física o de seguridad, cuando se requiera; y

"VI. Recibir apoyo para la obtención de empleo."

"Artículo 17. Están obligados a proporcionar atención a las víctimas de delitos, en sus respectivos ámbitos de competencia:

"I. La Procuraduría General de Justicia del Estado;

. . . . . .

"Artículo 18. La Procuraduría General de Justicia del Estado proporcionará a las víctimas u ofendidos de delitos los servicios siguientes:

"I. Asesoría jurídica gratuita;

"II. Atención médica y psicológica de urgencia, gestionando la que no esté en condiciones de proporcionar;

"III. Apoyo material, de acuerdo con las posibilidades del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia del Estado; y

"IV. Protección física o seguridad, en los casos en que se requiera."

"Artículo 26. Desde el momento en que se inicie la investigación de algún delito, la autoridad respectiva dará a conocer a la víctima los beneficios que esta Ley otorga, requiriéndolos para que manifiesten si solicitan o no tal protección, dejando constancia de ello en las actuaciones correspondientes."

- - - Complementan el régimen jurídico de protección de los derechos humanos de víctimas --directas e indirectas-- y ofendidos por el delito algunas disposiciones de

la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado. Los numerales de la misma que se refieren a tal cuestión son los que siguen:- -

"Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto regular la institución del Ministerio Público y al órgano encargado de realizar sus funciones, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sinaloa."

"Artículo 5o. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

. . . . . .

"d) Eficiencia: La consecución de la misión encomendada a la institución del Ministerio Público, a través del ejercicio pronto y expedito de las atribuciones legales que corresponden a la institución.

"e) Profesionalismo: La actuación responsable, mediante el empleo de los medios que la ley otorga, de los servidores públicos de la institución del Ministerio Público en el desempeño de sus funciones.

. . . . . .

"g) Respeto a los derechos humanos: La protección de los derechos fundamentales de las personas que por cualquier circunstancia se ven involucradas en la actividad del Ministerio Público."

"Artículo 6o. La institución del Ministerio Público tendrá las atribuciones siguientes:

. . . . . .

"VIII. Proporcionar atención y auxilio a las víctimas u ofendidos por delitos;"

. . . . . .

"Artículo 13. La atención a las víctimas u ofendidos por delitos comprende:

"I. Proporcionar asesoría jurídica, así como propiciar su eficaz coadyuvancia en los procesos penales;

"II. Promover que se garantice y haga efectiva la reparación de los daños y perjuicios; y,

"III. Concertar acciones con instituciones de asistencia médica y social, públicas y privadas."

- - - Asimismo, entratándose del examen de los derechos humanos de las víctimas indirectas del homicidio de A1 resulta pertinente citar la *Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder,* emanada de los debates del Séptimo Congreso de las

Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán, Italia, en agosto-septiembre de 1985, aprobada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas el 26 de noviembre de ese mismo año, *Declaración* que si bien, en rigor jurídico, no resulta obligatoria para el Estado mexicano por no tener el rango de tratado y no ajustarse, por tanto, a lo establecido por el artículo 133 de la carta magna, es indudable que, aún así, tiene una gran fuerza, no sólo desde el punto de vista ético y de política internacional, sino también jurídica, pues ningún sentido tendría que México, en el seno de la máxima organización mundial, como es la Asamblea General de la ONU, apruebe instrumentos que no esté dispuesto a acatar y hacer cumplir en su orden interno, pues ello sería una inconsecuencia jurídica y política que dañaría gravemente la imagen de México en el concierto de las naciones.- - - - - - - - - - - -

- - - De dicho documento, interesa citar los siguientes conceptos. Dicen así:- - - - -

"A. Las víctimas de delitos

"1. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

"2. Podrá considerarse "víctima" a una persona, con arreglo a la presente declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión "víctima" se incluye además en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir su victimización.

. . . . . .

"Acceso a la justicia y trato justo.

"4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

"5. Se establecerán y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener la reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesible. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparaciones mediante esos mecanismos.

"6. Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas:

"a) Informado a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando hayan solicitado esa información,

"b) Permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente.

. . . . . .

"d) Adoptando medidas para indemnizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad; así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación o represalias,

. . . . . .

"Asistencia

"14. Las víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos.

"15. Se informará a las víctimas de la disponibilidad de servicios sanitarios y sociales y demás asistencia pertinente, y se facilitará su acceso a ellos."

. . . . . .

- - - El propósito que condujo al legislador, primero al constituyente permanente, a adicionar el último párrafo del artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y después al ordinario, a aprobar la legislación reglamentaria del mismo, fue, sin duda alguna, el de reconocer a las víctimas, así fuese limitadamente, el carácter de *sujetos,* no sólo de *"objetos"* del procedimiento penal, rescatándolas del olvido en que el sistema de procuración de justicia y enjuiciamiento penal tradicionalmente las había tenido, otorgándoles derechos de carácter procesal y de apoyo como directos afectados por el delito, pues si bien el Ministerio Público, antes de esa reforma y con posterioridad a ella, se dice, actúa en *representación de la sociedad*, éste termina por ser un concepto difuso que no siempre corresponde a la realidad, pues por un sinnúmero de circunstancias su actuación no siempre beneficia los intereses de quien ha sufrido directa o indirectamente las consecuencias del delito. -

- - - En el caso de las víctimas indirectas por el homicidio de V1 , según consta en el expediente del caso, la Procuraduría General de Justicia del Estado sólo ha dictado algunas medidas de protección para la seguridad física de la viuda y sus hijos, pero no les ha proporcionado asesoría jurídica, ni informado del desarrollo de la averiguación previa; de sus líneas de investigación y avances; tampoco les ha proporcionado ni procurado la atención médica ni psicológica que, por la gravedad del daño que han sufrido, seguramente les es necesaria; del mismo modo, se ha omitido informarles de los derechos que la Constitución, la Ley de Protección a Víctimas del Delito y otras leyes de la materia les otorgan, y menos aún, que esta Comisión sepa, el Ministerio Público, es decir, la Procuraduría, había proporcionado, a esa fecha, ninguna ayuda de orden material o pecuniaria. - - -

- - - Formúlese recomendación al C. Procurador General de Justicia en el Estado. -

- - - En virtud de lo antes resuelto, con fundamento en lo previsto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o.; 2o.; 3o.; 7o., fracciones I, II, III, V y VIII; 16, fracción IX; 47; 50; 52; 53; 57; 58; 60; 62; 71; 72; 74 y 75, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; esta Comisión formula al C. Procurador General de Justicia del Estado, las siguientes: - - - - - - -

----------**R E C O M E N D A C I O N E S**----------

- - - **PRIMERA.** Ordene a quien corresponda se desahoguen las actuaciones que esta Comisión expuso en el considerando V, de la presente resolución; asimismo, se instruya el perfeccionamiento de las diferentes diligencias y periciales que obran en el expediente del caso, en la medida en que ello sea técnicamente posible. - - - - - -

Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro de un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de aquel en que se haga la notificación respectiva, manifieste a esta Comisión si acepta la presente Recomendación, solicitándosele expresamente que, en caso de que no la acepte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motive y fundamente debidamente la no aceptación, esto es, que exponga una a una sus contraargumentaciones, de modo tal que se demuestre que los razonamientos expuestos por esta Comisión carecen de sustento, adolecen de congruencia o, por cualquier razón, no resulten atendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes y, específicamente, de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la General de la República que la del Estado, así como de las leyes emanadas de una y de otra.- - - -